



TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADOS Y LONJAS

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de mercados y lonja, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La prestación de los diversos servicios establecidos en los mercados y en la lonja.
- b) La ocupación, uso y disfrute de puestos, casetas o locales en los mercados y en la lonja.
- c) Las transmisiones del derecho de ocupación, uso y disfrute de puestos, casetas y locales.
- d) Las ampliaciones o cambios de actividad en los puestos, casetas o locales.
- e) Canon concesión por remodelación del Mercado de Abastos.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren al artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

- 1.- La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, según la naturaleza de los diversos servicios que a continuación se establecen:
 - a) Prestación de diversos servicios.
 - b) Ocupación de puestos, casetas y locales.
 - c) Transmisiones.



d) Ampliaciones o cambios de actividad.

2.- Tarifas:

I.Tarifa primera: Ocupación de puestos, casetas y locales.

- Metro lineal o fracción de casetas o puestos: 0,71 euros al mes.

II.Tarifa segunda: Transmisiones.

a) Puestos sacados a licitación pública: 390,66 euros por metro lineal o fracción como mínimo.

b) Transmisiones inter-vivos a hijos: 195,33 euros metro lineal o fracción como mínimo.

c) Transmisiones mortis-causa o jubilación: 126,21 euros metro lineal o fracción como mínimo.

III.Tarifa tercera: Ampliaciones o cambio de actividad.

- Metro lineal o fracción de casetas o puestos: 0,71 euros al mes.

Artículo 7º.- Canon concesión Mercado de Abastos

Se contempla el pago de un canon, y ello vendrá dispuesto tanto para los adjudicatarios actuales como los futuros, con el fin de que abonen el mismo si van a continuar en la explotación del puesto del Mercado de Abastos, o pasen a adquirir uno nuevo, siempre que el importe de dicho canon no haya sido amortizado por el transcurso del tiempo, que se establece en quince años.

Este canon esta generado por la remodelación del actual Mercado de Abastos, así como para futuras remodelaciones de dichas instalaciones que se llevasen a efecto, y su objeto es para los concesionarios actuales, la continuación en su puesto del Mercado de Abastos tras la remodelación que se lleve a cabo, y para los nuevos concesionarios, un canon por la nueva concesión.

Nº PUESTO	CANON
0	20.000,00
1	9.633,60
2	14.851,80
3	12.088,83
4	20.799,21
5	10.483,23
6	10.396,26
7	10.516,68
8	8.971,29
9	9.032,40
10	9.078,33



11	9.178,68
12	8.737,14
13	5.679,66
14	7.573,08
15	9.466,35
16	18.210,18
17	11.105,40
18	9.941,34
19	9.941,34
20	11.105,40
21	10.857,87
22	14.958,84
23	9.874,44
24	6.529,29
25	10.924,77
26	14.564,13
27	5.679,66
28	8.683,62
29	13.861,68
30	9.265,65
31	8.616,72
32	8.556,51
33	6.193,97
34	4.286,18
35	4.712,49
36	9.459,67
37	10.718,31
38	11.070,39
39	14.751,93
40	9.677,70
41	9.524,09
42	7.531,91
IMPORTE TOTAL	447.090,02

Se regula también la transmisión del puesto dentro del Mercado de Abastos, una vez que el titular que habiendo abonado el canon decide traspasar el mismo. Se tiene en este caso en cuenta el deterioro por transcurso del tiempo de 15 años, y se elabora una hoja



de cálculo (anexo I) a modo indicativo que viene a reflejar el importe que ha de liquidar el nuevo sujeto pasivo que recibe el puesto, caseta o local en alquiler del anterior titular. Ese importe vendrá dado en función del periodo de tiempo que reste desde la transmisión del puesto, caseta o local hasta el final del periodo de amortización, importe ese que deberá ser liquidado por parte del nuevo adjudicatario hacia el transmitente.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 9º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) Desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio o utilización de los bienes e instalaciones, sin autorización municipal.
- c) Tratándose de servicios ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de Enero de cada año.

Artículo 10º.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

Artículo 11º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1. Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación o utilización del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación, además del de declaración liquidación.

Supuesto a) (Autoliquidación)

Con la solicitud de autorización, habrá de acompañarse hoja de autoliquidación, ingresada en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Supuesto b) (Declaración).



Con la solicitud de autorización, se presentará declaración por los interesados, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de nuevas autorizaciones, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.
- b) Tratándose de concesiones de puestos, casetas y locales ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las Oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad Colaboradora.
- c) En los demás casos, el pago se realizará con anterioridad al momento de la prestación del servicio.

Art. 12.- Normas de gestión.

1. La tasa por ocupación de puestos, casetas y locales de mercados y lonjas se gestionará a partir del censo de mercados, comprensivo de los datos identificativos de los obligados al pago, mercado y número de concesión o puesto. A partir de este censo de mercados, se liquidarán las cuotas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, de acuerdo con la tarifa vigente en ese momento.
2. Las cuotas derivadas de las transmisiones y ampliaciones o cambios de actividad que se realicen en los puestos se liquidarán por cada acto.
3. Una vez concedida la autorización, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.
4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a su anulación.

Artículo 13º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Las tarifas reflejadas en el artículo 6º, puntos "I" y "III" de "tarifas" serán cobradas con una periodicidad semestral, entrando en vigor la presente Ordenanza el día 1 de julio de 2013, siempre y cuando todos los gastos indicados en el Convenio para la Autogestión del servicio público de Mercado de Abastos, firmado el 25 de abril de 2013 entre el Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura y la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos de Callosa de Segura, hayan sido asumidos por los comerciantes.